



ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

**ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y
BONIFICACIONES**

ARTÍCULO 6. DEVENGO

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE INGRESO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE SOCOVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Infantil Municipal de Socovos.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y actividades de escuela infantil prestados en el Centro de Atención a la Infancia o Escuela Infantil Municipal de Socovos, y a petición de quienes ostenten la patria potestad o tutoría del menor, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Matrícula

Una vez admitida la petición, se procederá a realizar la matrícula del/la alumno/a, y deberá presentarse en las oficinas del Ayuntamiento la documentación siguiente:

1. Copia de la hoja de inscripción
2. Certificado de convivencia
3. Informe médico, en su caso.
4. Justificante del ingreso de la matrícula por importe de 10 Euros.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:



CATEGORÍA	CUOTA (1)
➤ De 1 año	50,00
➤ De 2 años	50,00
➤ De 3 años	50,00

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Se podrá reducir la cuota antes indicada, si se realiza el ingreso por periodos superiores a 3 meses, de la siguiente forma:

- Por liquidaciones correspondientes a 3 meses por adelantado, un 2% del total de la cuota.
- Por liquidaciones correspondientes a 6 meses por adelantado, un 2,25% del total de la cuota.
- Por liquidaciones correspondientes a 9 meses por adelantado, un 2,5% del total de la cuota.
- Por liquidaciones correspondientes a la totalidad del curso escolar, desde Septiembre hasta Julio del año siguiente, un 3% de la totalidad de la cuota.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

ARTÍCULO 8. Régimen de Ingreso

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias de titularidad municipal, mediante sistema de autoliquidación por mes adelantado antes del día 5 del mes en curso, cumplimentado el impreso de autoliquidación formulario AEI01.

Si el ingreso se realiza por un período de 3 meses o superior, se deducirá en la autoliquidación el porcentaje de descuento establecido en el art. 5 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El alta que se produzca después del día 15 de un mes, se liquidará el 50% de la tarifa mensual.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración antes del 25 del mes, siendo efectiva la baja en el mes siguiente a la solicitud.



Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Si se produce una baja por enfermedad acreditada médicamente, de duración igual o superior a 30 días, los interesados podrán solicitar la reducción de una cuota hasta el 50%.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que modifica la aprobada en pleno de 10 de septiembre de 2007, ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2.011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Socovos, 2 de Noviembre de 2011
EL SECRETARIO,

Alberto Monzón de la Torre

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el anuncio inicial de aprobación de la presente Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 132 de 11 de Noviembre de 2.011.

Socovos, 14 de Noviembre de 2.011
EL SECRETARIO,

Alberto Monzón de la Torre

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el anuncio definitivo de aprobación de la modificación de la presente Ordenanza ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 151 de 26 de diciembre de 2.011.

Socovos, 29 de Diciembre de 2.011
EL SECRETARIO EN FUNCIONES

Saturnino González Martínez